E

l artículo 50 de la [Ley 2195 de 2022](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2022-ley-2195.pdf), que transcribimos en el número anterior de Contrapartida, constituye un complemento del artículo 80 de la [Ley 190 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1654566). Podemos decir que hoy es claro que los corruptos manipulan la contabilidad. Estas normas hacen responsables a funcionarios principales de la información, tratando que se cohíban de acolitar mentiras a terceros, generalmente afectando al Estado. En forma que no es nueva, pues ya existen varios casos, el legislador ordena llevar en forma separada “*por centro de costo o de manera individualizada cada contrato*” el respectivo movimiento, cosa que hace tiempo practican los empresarios serios. Esto tiene un impacto importante en la teneduría, pues obliga a aplicar un criterio especial, cual es el contrato respectivo. Esta disposición no remite a ninguna cuantía, luego cubre todos los convenios “*En las actividades contractuales del Estado*”. Quedan a salvo las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, lo cual no es acertado habida cuenta de las gigantes sumas que se suelen pagar por servicios tales como la asesoría o la consultoría. Nuevamente resaltamos que la citada Ley 190 permite al Estado obligar a las personas naturales a llevar contabilidad. En el parágrafo del artículo se dice que el representante legal y los profesionales de la contaduría pública deben garantizar que “*en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos*”. Ciertamente con toda diligencia no se puede llegar a una garantía. Aparece nuevamente el idealismo de las autoridades, en este caso de las legislativas, seguramente inspiradas por otros. Creer que uno de tales funcionarios puede revisar toda la contabilidad para estar seguro de que la disposición se aplicó al pie de la letra es absurdo. Ni esa es su función ni les es posible llevarla a cabo. Hoy en día, en varias empresas, hasta particulares pueden provocar registros automatizados. Ya la contabilidad no es un conjunto de datos en papel que pueden reunirse en un lugar en el cual se revisen totalmente. Por lo general los directivos deben realizar labores de administración, es decir, planear, organizar, dirigir y controlar. Lo que deben hacer es ejercer supervisión sobre sus auxiliares y es por la debilidad de ésta que deberían ser castigados. Recordemos que administrar no es mandar. El título del artículo insiste en la transparencia, exigencia que hace tiempo vienen contemplando nuestras normas, sobre la que hay que ahondar para establecer si se trata de poder ver todo o solo lo necesario. En todo caso es claro que la información contable no debe ser opaca, evitando que el lector quede sin saber lo que necesita conocer para poder evaluar los hechos de que se trate. Estamos de acuerdo con el pensamiento que guía la disposición, porque del dinero recibido para ejecutar un contrato se destinan grandes sumas para pagar las comisiones o “mordidas” prometidas a varias personas para que intervengan en la adjudicación de contratos, que son exigidas tanto por autoridades como por particulares. Este ha sido el destino de muchos anticipos y es ello lo que provoca las posteriores prórrogas y adiciones de cuantía que se han vuelto normales en el proceder administrativo.

*Hernando Bermúdez Gómez*